

RESOLUCION 162-07- CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el 26 de agosto de 2002, se suscribió entre ECUADORTELECOM S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) suscrito.

Que el 15 de octubre de 2002, se suscribió el contrato Rectificadorio de la escritura Pública del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL).

Que la adenda al Contrato de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones suscrito el 22 de diciembre de 2003, incorporó la prestación de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados.

Que en el Anexo 6 del contrato de concesión suscrito el 26 de agosto de 2002, constan las metas de los índices de calidad aplicables a ECUADORTELECOM S.A. para el 2007.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio SGN-2009-0018 de 13 de enero de 2009, comunica la sanción de cuarta clase impuesta a la operadora ECUADORTELECOM S.A., por incumplimiento de la meta anual individual del índice de Calidad "Satisfacción de los Usuarios", contenida en la Resolución ST-2009-004 de 9 de enero de 2009.

Que la Resolución ST-2009-004 de 9 de enero de 2009 señala:

"Artículo 1.-Declarar que la Compañía ECUADORTELECOM S.A. al haber incumplido en un 60.40% la meta fijada para el año 2007 del Índice de Calidad "Satisfacción de los Usuarios", ha incumplido la obligación contractual de llevar los Servicios de Telefonía Local a los niveles de calidad que se indican en las metas contenidas en los Índices de calidad del Servicio (Anexo 6 del Contrato de Concesión), prevista en la Cláusula Décimo Quinta: Calidad del Servicio del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, otorgado el 26 de agosto de 2002 por el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de ECUADORTELECOM S.A. por lo que ha incurrido en una infracción de Cuarta Clase, estipulada en la CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEXTA: (SIC) INFRACCIONES Y SANCIONES, número 46.1.7, letra f) del citado Contrato de Concesión.

Artículo 2.- Oficiar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL con la finalidad de que resuelva sobre la autorización para que la Superintendencia de Telecomunicaciones ordene a la Sociedad Concesionaria subsanar la infracción, a la que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo



previsto en la Cláusula CUARENTA Y SIETE, número CUARENTA Y SIETE.CUATRO. "Subsanación", modificada por el contrato Rectificadorio, celebrado el 15 de octubre de 2002, entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía ECUADORTELECOM S.A. En el caso de que el CONATEL no resuelva sobre dicha autorización dentro de 30 días contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación de la presente Resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones considerará que ésta se ha otorgado."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

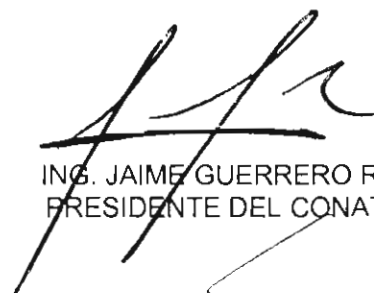
ARTÍCULO UNO. Acoger los informes técnico y legal presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2009-0053 de 28 de enero de 2009.

ARTÍCULO DOS. Autorizar a la SUPATEL, para que ejecute lo establecido en el artículo 2 de la Resolución ST-2009-004 de 9 de enero de 2009, de conformidad con la Cláusula 47, "SUBSANACIÓN", 47.4 del Contrato de concesión y cláusula 3.15 del Contrato Rectificadorio de 15 de octubre de 2002, suscrito entre SENATEL y ECUADORTELECOM S.A., estableciendo como plazo de subsanación **sesenta días calendario** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a ECUADORTELECOM S.A.

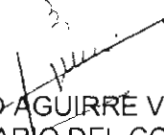
ARTÍCULO TRES. Notificar con la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien le corresponde notificar a ECUADORTELECOM S.A. para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata:

Dado en Quito, el 29 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL